

Presidente:

Sr. Tellreche

Vocales:

Sr. Barrios

Sr. Perez

Sr. Serna

Vocal Ponente:

Sr. Tabernilla

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao

a 17 de mayo de 1938 II Año

Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número

2 para ver y fallar la causa núm. 1696 que por

el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra

los procesados EUSTAQUIO ARBAIZARRA, PIO ARIZ-

MENDI EIRACLA y ANGEL BRIONGO MOLERO

ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. a cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la prensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Que el procesado EUSTAQUIO ARBAIZA vecino de Crozco afiliado a partido nacionalista se alistó voluntariamente durante la rebeldía en el Bon. Padua con el que actuó en diversos sectores de combate hasta su entrega en Santofia constando haber sido muy poco destacada su actuación. Que ante el Juzgado Militar, en su declaracion manifestó que seguia siendo nacionalista y que solo hiria al Ejercito Nacional forzado si bien es- tas declaraciones las niega rotundamente en el acto del juicio. Hechos pro-

RESULTANDO: Que el procesado PIO ARIZMENDI vecino de Tolosa afiliado a la U. G. T. y secretario del sindicato de la construccion afecto a dicha sin- dicato al estallar la rebeldia, en los primeros momentos de la misma tomó parte con la directiva del sindicato en el reparto de armas a los afiliados in- teresando despues ya en San Sebastian en el Bon. Azafia voluntariamente y fi- nalmente en el de artilleria pesada nº 3 por movilizacion militar de su re- gimiento no siendo destacados sus antecedentes extremistas. Hechos probados.

RESULTANDO; Que el procesado ANGEL BRIONGO vecino de Basauri afiliado al pa- rtido socialista y a la U. G. T. y de regular conducta anterior, al estallar la rebeldia prestó servicios voluntarios como guardia de orden publico y despues como guardia en el cuartel de Deusto en Bilbao pasando finalmente a grado, a un Bon. de artilleria faccioso del que desertó para

Quain Tellreche
Sr. Barrios
Sr. Perez
Sr. Serna
Sr. Tabernilla

Secretario para hacer
Ilmo. Sr. Auditor de
Del...

tarse en Suance a Nuestras Fuerzas. Hechos probados.
CONSIDERANDO: Que la actuacion de los procesados constituye un delito consumado de AUXILIO A LA REBELION MILITAR del parrafo primero del articulo 240 del C. J. M. siendo autores del mismo los inculpados por su apoyo y colaboracion voluntaria con la rebeldia, siendo de aca la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad en relacion con el procesado PIO ARIZMENDI y la de atenuacion de falta de perversidad y trascendencia en su actuacion extraordinariamente calificada en relacion con los restantes procesados, mas acusada respecto de EUSTAQUIO ARBAIZA.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito debe serlo tambien civilmente del mismo a tenor de los articulos 103 y siguientes del C. P. C. 219 y concordantes del de J. M. y 8 del Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

VISTOS: Los articulos anteriormente citados y demas preceptos legales de aplicacion general en esta materia.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PIO ARIZMENDI EIRACIA como autor de un delito consumado de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo; al inculpado ANGEL BRIONGOS MOLERO como autor de mismo delito consumado con la circunstancia de atenuacion extraordinariamente calificada de falta de perversidad y trascendencia en su actuacion a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo y al procesado EUSTAQUIO ARBAIZA UERRA como autor del mismo delito consumado con igual circunstancia de atenuacion en mayor grado acusada a la de DOS AÑOS DE IGUAL PENA CON identica accesoria sirviendo todos los procesados de abono por el cumplimiento de sus condenas la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrido y condenados a pagar el pago de las responsabilidades civiles derivadas del delito, segun lo dispuesto en el citado Decreto Ley y en su respectiva determinacion.

Tribunales de Justicia
Asi por esta n

Arizmendi
Arbaiza

Tribunales de Justicia Competentes.

Aci por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Francisco Pica Minis

Francisco Fellesche Aldasoro

Luis Parina

Antonio Serra Alonso

M. Abcunilla



Datos complementarios

470

Apellidos Arizmendi Iraola
 Nombre Pio, edad 24
 estado soltero natural de S. Sebastian
Guipuzcoa provincia de
 hijo de Daniel y de
Jacinta Residencia habi-
 tual S. Sebastian, provincia
 de Guipuzcoa, calle Ategorrieta
 n.º 7 piso ---

Pertenece al reemplazo de 1.933 y se
 incorporó al Regimiento en Durango
 en virtud de movilización
 con fecha 10 - 11 - 936.

Organización sindical a que pertenece
U.G.T. idem política -----

Carnet de identidad a favor de
ARIZMENDI IRAOLA

esta sus servicios a la República
 Regimiento de Artillería Pesada
 no Militar con la
 ón de Cabo
Durango, a 1.º
ero de 1937.

interesado, El Jefe del Regimiento,

[Handwritten signature]

NOTAS.— Este carnet no será válido si no lleva la
 fotografía del interesado, el sello del Regimiento y la
 firma del Jefe del mismo.

También debe ir firmado por el titular del carnet.
 Este carnet se extiende solamente a los efectos de
 identificación personal.